

---

ran una reducción superior al 70% de las dotaciones de agua o del 90% de las producciones de cereales y pastos.

- Subvenciones a los titulares de explotaciones agrarias sembradas de cereales de invierno, en secano, que suscribieron el Seguro Integral de Cereales y que tuvieron parcelas que quedaran excluidas del seguro por mala nascencia.
- Bonificaciones de los tipos de interés de los préstamos destinados a la adquisición de alimentos para el ganado que concedieran las Entidades de crédito a los titulares de explotaciones ganaderas de bovino, ovino y caprino, en el marco de los Convenios que suscribieron con dichas Entidades.

Los beneficios indicados se complementaron por:

- Las líneas de Seguros Agrarios, de aplicación habitual; en concreto, el Seguro Integral de Cereales.
- Las líneas de préstamos subvencionados que instrumentaron las Comunidades Autónomas, con cargo a sus propios presupuestos, mediante beneficios adicionales a los desarrollados por la Administración General del Estado, o bien, mediante beneficios específicos, independientes de los anteriormente referidos (Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Navarra).

La aplicación de las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley, junto con las medidas complementarias señaladas, se tradujo en una puesta a disposición del sector de un volumen de recursos próximo a los 108.000 millones de pesetas, entre los cuales las partidas más sobresalientes fueron la concesión de créditos bonificados (62.000 millones) y las indemnizaciones del Seguro Integral de Cereales (por valor de 26.000 millones).

## II.2. REFORMA DE LA PAC Y NUEVO MARCO DE RELACIONES ESPAÑA-CEE

### 2.1. Reforma de la Política Agrícola Común (PAC)

El Consejo de Ministros de Agricultura de la CEE, celebrado del 18 al 21 de mayo de 1992, en Bruselas, aprobó la Reforma de la PAC sobre la base de las propuestas que habían sido presentadas por la

Comisión y venían siendo discutidas por el Consejo desde el año anterior.

El principio básico de la Reforma consiste en garantizar las rentas de los agricultores en la CEE, en el contexto de una mayor liberalización de los intercambios, a pactar a nivel internacional, en el seno del GATT.

La reforma afecta a los cultivos herbáceos —cereales, oleaginosas y proteaginosas—, tabaco, vacuno, ovino y leche y productos lácteos. Por el contrario, no afecta al arroz, azúcar, aceite de oliva y frutas y hortalizas frescas y transformadas. El sector vitivinícola está en proceso de reforma.

La manera de garantizar las rentas consiste en sustituir el anterior modelo de ayuda indirecta a la renta, mediante el sostenimiento artificial garantizado de los precios en el mercado comunitario, por un modelo, asimilable a los *deficiency payments* de EE.UU., de ayuda directa al agricultor.

Según el nuevo modelo, el agricultor obtendrá sus rentas de dos fuentes: la primera será una ayuda directa a la renta que provendrá de las arcas comunitarias, fondos del FEOGA-Garantía, y la segunda, del precio que obtendrá por la venta de su producción. Asimismo se establecen las denominadas medidas de acompañamiento relativas a métodos de producción agraria compatibles con las exigencias medio-ambientales, programas de reforestación en la agricultura y jubilaciones anticipadas de agricultores que generan las correspondientes ayudas. Al mismo tiempo, se contemplan excepciones en algunas de las restricciones, establecidas por la reforma, para los pequeños productores.

La Reforma pretende adecuar las producciones reduciendo los excedentes y, consecuentemente, los gastos que éstos provocan, con el objetivo de conseguir una agricultura comunitaria eficiente con garantías de competir en los mercados internacionales, asegurando el mantenimiento de las rentas de los agricultores, en el respeto de los principios del Tratado de Roma.

La Reforma va a permitir no sólo una mayor absorción de recursos comunitarios para el campo español, sino también un reparto socialmente más justo de dichos recursos. Contiene, a estos efectos, un conjunto de correctivos sociales a la pura lógica del mercado que redundará en beneficio de la mayoría de los agricultores y ganaderos españoles.

## 2.2. Integración de la agricultura española en el mercado único. Fin del período transitorio de adhesión

La desaparición de las fronteras interiores de la CEE, que comportaba el establecimiento del mercado único a partir del 1 de enero de 1993, de conformidad con el Acta Unica, no permitía el mantenimiento de determinados mecanismos, previstos por el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, que, en algunos casos, deberían ser aplicables hasta el 1º de enero de 1997. Por esta razón, y a propuesta de la Comisión, el Consejo aprobó, en diciembre de 1992, la adaptación de dichos mecanismos a la nueva realidad, lo que constituye la finalización del período transitorio de adhesión de nuestro sector agrícola.

Los mecanismos señalados eran los siguientes:

- Derechos de aduana residuales, en los sectores de frutas y hortalizas y aceites de semillas y derivados, y elementos fijos destinados a proteger la industria española de transformación de cereales.
- Montantes compensatorios de adhesión (MCA), establecidos para compensar las diferencias de precios en aceite de oliva, azúcar y remolacha azucarera, hasta el año 1995.
- El mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI), destinado a limitar el tráfico comercial transfronterizo en sectores sensibles.
- Mecanismo de compensación aplicable a las frutas y hortalizas importadas de España.

Las consecuencias de la adaptación de dichos mecanismos, a partir del 1 de enero de 1993, para la agricultura española y comunitaria, han sido las siguientes:

- Supresión de los derechos de aduana residuales y de los elementos de protección, aplicándose en España, desde el 1 de enero de 1993, únicamente los derechos arancelarios de la CEE, en los intercambios con terceros países, y ningún arancel en los intercambios intracomunitarios.
- Supresión de los montantes compensatorios de adhesión (MCA), estableciéndose compensaciones específicas a los sectores afectados, al igualarse los precios institucionales en España a los comunitarios, lo que afecta al azúcar y al aceite de oliva.

Esta igualación de precios también abarca a nueve productos hortofrutícolas, que se benefician de manera muy importante.

- Supresión del mecanismo complementario de los intercambios (MCI) para las importaciones a España, procedentes de la CEE, para ciertos productos continentales y del sector vitivinícola y para las exportaciones a la CEE, procedentes de España, para productos hortofrutícolas y del sector vitivinícola.
- En cuanto al mecanismo de compensación, en frutas y hortalizas, el Tratado de Adhesión había previsto la aplicación de los precios de oferta a este sector, que opera de manera similar al de los precios de referencia frente a países terceros, hasta el año 1996. La decisión del Consejo de eliminar este mecanismo favorece de manera importante las exportaciones del sector hortofrutícola español, tanto al resto de la CEE como a países terceros.

## 2.3. La reforma del régimen agromonetario

La implantación del Mercado Unico, el 1 de enero de 1993, ha hecho precisa la modificación de ciertos elementos del régimen agromonetario para adaptarlo al funcionamiento de un mercado sin fronteras intracomunitarias.

Por el contrario, otros mecanismos, cuya eficacia se ha demostrado durante los años de funcionamiento del anterior régimen agromonetario y cuya eliminación no resulta indispensable para la realización del Mercado Unico, continuarán en vigor.

Tal es el caso del mecanismo que garantiza el mantenimiento de las rentas agrarias en los países con moneda fija que sufren revaluaciones de sus divisas, impidiendo la creación de diferencias monetarias positivas para estas monedas.

La desaparición de la mayor parte de las formalidades aduaneras, después del 1 de enero de 1993, impide la aplicación de los Montantes Compensatorios Monetarios, que constituían uno de los mecanismos fundamentales del antiguo sistema agromonetario para equilibrar la diferencia monetaria existente entre los tipos verdes aplicables en el sector agrario y los tipos reales, utilizados en el resto de las actividades económicas.

Ante la imposibilidad de continuar efectuando una compensación monetaria, en frontera, es preciso que la diferencia monetaria o desfase entre el tipo de cambio real y el tipo verde se reduzca al mínimo posible, con el fin de evitar distorsiones en el tráfico

comercial o desajustes en los mecanismos de intervención diseñados por la PAC.

El anterior sistema agromonetario hacía coincidir la eliminación de las diferencias monetarias, en ocasiones de elevada cuantía, con el inicio de las campañas agrícolas, momento en el que se llevaba a cabo la modificación de los tipos verdes.

Este procedimiento ya no resulta factible, por lo que las adaptaciones que deberán realizarse de los tipos verdes podrán ser, con el nuevo sistema, más frecuentes que las propias del inicio de campaña.

No obstante, para evitar la inestabilidad de los mercados agrarios, contraria a los objetivos de la PAC, la vigencia del tipo verde debe ser superior a la del valor real de una moneda, que continuamente está en evolución.

El nuevo sistema agromonetario trata de conciliar, en definitiva, dos tendencias contradictorias, como son: la variabilidad de los tipos verdes, para evitar distorsiones en el tráfico comercial, y la estabilidad de los mismos, con objeto de que ello se refleje en precios agrarios que no sufran grandes oscilaciones.

Es preciso destacar que el régimen incorpora un elemento de gran trascendencia para los Estados miembros con monedas flotantes, como España, al implementar la posibilidad de desencadenar para ellos ayudas compensatorias a las rentas agrarias, mayoritariamente financiadas con fondos comunitarios, cuando se constate, según ciertos parámetros, todavía pendientes de concretar, un descenso del tipo verde medio que se aplica en estos países.

Bajo el antiguo sistema agromonetario, ésta ha sido la situación de la peseta, ante las decisiones de precios y medidas conexas de varias campañas agrícolas, que ocasionaron sucesivas reducciones de los tipos verdes, sin posibilidad de compensación por la pérdida de renta originada.

Finalmente, señalar que el nuevo régimen, para el que el Consejo ha establecido reglas de funcionamiento precisas, será gestionado básicamente por la Comisión, asistida, en ocasiones, por el Comité de Gestión Agromonetario.

Ello supone eliminar, en gran medida, las dificultades inherentes a las decisiones que el Consejo de Ministros debía tomar en relación con estos aspectos, en los debates sobre precios y medidas conexas, para una campaña agrícola, y resulta plenamente justificado por la agilidad que el sistema requiere en su funcionamiento.

### II.3. PREACUERDO CEE-USA SOBRE LA RONDA URUGUAY Y EL CONFLICTO DE LAS OLEAGINOSAS

En el marco de las negociaciones del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), y más concretamente desde que en 1986 se inició la Ronda Uruguay, el capítulo agrícola ha cobrado una relevante importancia, resultando, además, el grupo de negociación específico agrícola y uno de los más conflictivos.

Los objetivos establecidos en Punta del Este para dicho grupo fueron:

- Mejora del acceso al mercado.
- Mejora del clima de la competencia.
- Reducción de los efectos desfavorables de las barreras sanitarias y fitosanitarias.

Después de varios años de trabajos técnicos, el 20 de diciembre de 1991, el Director del GATT hizo público el documento que contenía el proyecto de acta final, que, sin embargo, fue rechazado por el Consejo de las Comunidades Europeas.

De esta forma se producía un estancamiento en las negociaciones y, por otra parte, un clima de «guerra comercial», consecuencia del conflicto de las oleaginosas entre Estados Unidos y la Comunidad.

La posible solución a esta situación ha venido a través de negociaciones bilaterales entre la Comisión de las Comunidades Europeas y los Estados Unidos, que, en noviembre de 1992, llegaron a un preacuerdo, conocido como acuerdo *Blair House*, sobre la Ronda Uruguay y el conflicto de las oleaginosas, que debe ser aprobado por sus respectivas autoridades.

Dicho acuerdo, adoptado por la Comisión de la CEE y la Administración Bush, en noviembre pasado, en materia de agricultura, comprendía tres aspectos:

- a) Posición común de ambas partes, en cuanto al capítulo agrícola de la Ronda Uruguay.
- b) Acuerdo sobre el contencioso CEE/USA, en materia de oleaginosas, denunciado ante el GATT.
- c) Determinados aspectos comerciales bilaterales CEE/USA (gluten, residuos de maltería, etc.).

Inicialmente se asumió por ambas partes que el acuerdo era conjunto en los temas tratados y supeditado a un acuerdo también global en los otros aspectos no agrícolas de la Ronda Uruguay.